

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Zaragoza la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los extranjeros de nacionalidad inglesa y los naturales de países cuyo idioma propio sea el español, serán también admitidos en el caso de que unos y otros justifiquen cuatro años de vecindad en España.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este

anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Junio de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1493

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al domingo 10 del actual, se publica la Real orden siguiente:

«Creadas por la ley de 13 de Marzo pasado, relativa al trabajo de las mujeres y los niños, las Juntas locales y provinciales, y siendo necesario proceder á su organización;

S. M. el REY (Q. D. G.); y en su nombre la REINA Regente del Reino,

ha tenido á bien disponer que dichas Juntas se constituyan en los Municipios y provincias, con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. La organización de las Juntas locales y provinciales será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Segunda. En todos los Municipios se constituirá una Junta local de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco, ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades en donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio, ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local.

Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Tercera. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuarta. En todas las capitales de provincia se constituirá una Junta provincial de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación. Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, núm. 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que la misma celebre.

Quinta. Corresponde á las Juntas locales y provinciales:

1.º Proponer al Gobierno los medios que estimen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la ley de 13 de Marzo último, quede reducida á once horas la jornada actual, allí donde excediese de este tiempo, y respecto de las personas á quienes se refiere la mencionada ley.

2.º Determinar las industrias en las que sea conveniente prohibir el trabajo nocturno á los jóvenes de ambos sexos mayores de catorce años y menores de diez y ocho.

3.º Informar al Gobierno acerca de los establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y de las industrias calificadas de peligrosas ó insalubres.

4.º Determinar en los respectivos casos la imposición de las multas á que hace referencia el art. 13 de dicha ley.

5.º Informar al Gobierno de los casos especificados en el artículo 15, cuando la práctica aconseje la conveniencia de suspender la ejecución de la ley de 13 de Marzo.

Sexta. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Designar los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales.

Esta designación se hará de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza de partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

2.º Buscar y proponer la forma de compensar en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año á consecuencia de averías, sequía ó riadas que hayan causado la suspensión ó disminución del trabajo de las fábricas movidas por la fuerza del agua, así como los perjuicios originados por consecuencia de paros forzados. Esta ampliación de horas no podrá exceder en ningún caso de doce semanales.

Séptima. Las Juntas provinciales deberán informar al Gobierno respecto de la clasificación de las industrias y trabajos á que hace referencia el art. 12 de la ley.

Octava. El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Novena. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Décima. Las Juntas locales deberán estar constituidas el día 1.º de Julio próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales, conforme á lo preceptuado en la disposición sexta, núm. 1.º, se hará en las cabezas de partido judicial el día 15 del mismo mes, á fin de que en 1.º de Agosto estén constituidas las Juntas provinciales.

Undécima. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Duodécima. Tan pronto como se constituyan las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y el de los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1900.—E. Dato.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en la anterior Real orden, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán, sin pérdida de tiempo, á constituir la Junta local

de Reformas sociales, en la forma que expresamente determina la disposición 2.ª de la misma, procediéndose también á la designación de los individuos que han de formar parte de la Junta provincial, de la manera que también expresa la disposición

6.ª de la repetida Real orden, cuidando los señores Alcaldes de las cabezas de partido, de comunicar á este Gobierno el nombre y vecindad del individuo designado para formar parte de la Junta provincial expresada. Espero del reconocido celo de los

llamados á cumplir este servicio, que lo verificarán en el preciso término que señala la disposición 10.ª de la misma Real orden, sin dar lugar á nuevo recordatorio.

Córdoba 12 de Junio de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Diputación provincial de Córdoba

Número 1543

Año natural de 1900.

Día 31 de Mayo de 1900.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuesto autorizado	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
			En mas	En menos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....	951.972 80	215.189 54		736.783 26
2 Portazgos y barcajes.....				
3 Donativos, legados y mandas.....				
4 Repartimiento.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Beneficencia.....	115.125	38.696 77		76.428 23
7 Ingresos extraordinarios.....	1.000			1.000
8 Arbitrios especiales.....	14.402			14.402
9 Empréstitos.....				
10 Enagenaciones.....				
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	73.627 98	104.130 73	53.984 98	23.482 23
12 Ampliación.....		47.578 95	47.578 95	
13 Movimiento de fondos.....				
14 Reintegros.....				
15 Valores fuera de presupuesto.....				
TOTALES DE INGRESOS.....	1.156.127 78	405.595 99	101.563 93	852.095 72
PAGOS				
1 Administración provincial.....	124.685 53	35.207 49		89.478 04
2 Servicios generales.....	88.940	13.610 13		75.329 87
3 Obras obligatorias.....	11.000	1.170 02		9.829 98
4 Cargas.....	24.527 49	3.161 01		21.366 48
5 Instrucción pública.....	172.926 50	12.758 10		160.168 40
6 Beneficencia.....	556.684 08	152.959 94		403.724 14
7 Corrección pública.....	52.751 50	2.006 02		50.745 48
8 Imprevistos.....	8.000	2.669 08		5.330 92
9 Nuevos Establecimientos.....				
10 Carreteras.....	74.615 16	10.655 94		63.959 22
11 Obras diversas.....				
12 Otros gastos.....	41.997 52	9.818 72		32.178 80
13 Resultas.....				
14 Ampliación.....				
15 Movimiento de fondos.....				
16 Devoluciones.....				
17 Valores fuera de presupuesto.....				
TOTALES DE PAGOS.....	1.156.127 78	296.160 93	52.144 48	912.111 33
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....		109.435 06	859.966 85	
		405.595 99		

En Córdoba á 31 de Mayo de 1900.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Ayuntamientos

C A B R A
Núm. 1488

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1900:

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Vergillos, Navas, Arjona, Perez y Mesa.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior. Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día cinco no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del presente mes.

Igualmente se presentó y fué aprobada por unanimidad la cuenta que

rinde el Administrador de consumos de los ingresos y gastos habidos en la oficina de su cargo durante el mes de Marzo último.

A invitación del señor Arcipreste de esta ciudad, el Ayuntamiento acordó asistir en Corporación á los Divinos Oficios de Semana Santa y á la procesión del Santo Entierro.

Se concedió un socorro para baños al vecino de esta ciudad Joaquín Mora Casas.

En vista de cuanto se dispone en la Real orden de 27 de Marzo último, se

21 DE JUNIO DE 1900

3

facultó al señor Presidente para que prorrogue el arrendamiento del arbitrio establecido sobre los puestos del mercado, vía pública y ocupación del edificio Pescaderías, durante el segundo semestre del corriente año de 1900.

A propuesta del señor Presidente se acordó prorrogar durante el 2.º semestre del corriente año los recargos y arbitrios municipales establecidos en sesión de 1.º de Abril del pasado año de 1899, acordándose también los recargos y arbitrios que han de consignarse en el presupuesto de 1901 para cubrir las atenciones del Municipio.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 12

En atención á la festividad del día y no haber asuntos urgentes de que tratar, acordó el Ayuntamiento no celebrar sesión.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Arjona, Mesa, Vergillos y Navas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al 19 no tuvo efecto por falta de número.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó el nombramiento de comisionado hecho por el señor Presidente á favor del oficial segundo de Secretaría D. José Mellado Gutiérrez para que asista al juicio de exenciones que había de tener lugar ante la Comisión mixta de reclutamiento.

Se destituyó al ordenanza Antonio Morales Vilchez, nombrando en su lugar á José Serena Navas.

Por informalidades y faltas gravísimas cometidas en el servicio, se destituyó al oficial tercero de Secretaría D. José Martínez Uceda, nombrándose en su reemplazo al escribiente don Guillermo Avellán Vilchez.

Se nombró escribiente de Secretaría á D. Francisco Villazán Chacón, en la vacante producida por el ascenso de D. Guillermo Avellán.

Se denegó á Rafael Moral Roldán el socorro para baños que solicita.

Se acordó por unanimidad pasar á la Agencia ejecutiva, para su cobro por la vía de apremio, la relación por descubiertos de extrarradios de los años económicos de 1896 á 97 y 1897 á 98.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Vergillos, Pérez, Navas y Mesa.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al 26 no tuvo efecto por falta de número.

En cumplimiento de lo que dispone

la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se fijó en 6.500 pesetas la cantidad que los contratistas del arbitrio establecido sobre el mercado y vía pública deberán satisfacer por la prórroga de dicho arrendamiento durante los seis meses de Julio á Diciembre del corriente año.

Enterado el Ayuntamiento de la responsabilidad personal decretada contra él por la Diputación provincial, con fecha 10 del corriente, por débitos de contingente respectivos al segundo trimestre del ejercicio de 1899 á 900, acordó por unanimidad alzarse del mencionado fallo para ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

A semejanza de lo hecho por la Junta pericial de esta ciudad, se acordó pedir á la Dirección general de Contribuciones, deje sin efecto la orden transmitida por la Delegación de Hacienda de la provincia, en oficio de 31 de Marzo último, mediante el que se exige la presentación de planos y demás comprobantes, si es que ha de surtir sus efectos la reclamación que este Municipio tiene entablada contra alguna de las cuentas de los productos y gastos formadas por la duodécima brigada agronómica.

Se nombró comisionado á don Manuel Rojano, para que en representación de este Ayuntamiento asista al reconocimiento del mozo de este pueblo Baldomero Montoya Tejada, que ha de tener lugar ante la Comisión mixta el día 4 de Mayo próximo.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Vergillos, Heredia, Alguacil, Arjona, Pérez, Valverde, Mesa, Blanco, Navas, Campins, Osuna, Vaca, Merino, Porras, Ruiz, Linares, Calvo, Cabello, Villaplana y Muñoz.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

En vista del dictamen emitido por la comisión especial nombrada en sesión de 8 de Marzo próximo pasado, fueron aprobadas las cuentas respectivas al año económico de 1898 á 99.

El presente extracto, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley municipal, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 2 de Junio del corriente año.

Cabra 4 de Junio de 1900.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Luna.

PALMA DEL RIO

Núm. 1542

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero del presente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal vigente:

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia de D. Juan María Almenara.

Se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Se formó la lista de electores para la de compromisarios para la de Senadores, en la forma que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877. En cumplimiento del art. 26 de la propia ley, se publicaron debidamente.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia de D. Juan María Almenara.

Fuó leída el acta de la anterior, que quedó aprobada.

Seguidamente fueron leídas las órdenes y circulares recibidas en la semana anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Le fué concedido, á su instancia, á Isabel Rodríguez Alfonso, uno de los dotes de la buena memoria de doña Ana de Santiago.

Sesión del día 8

Presidencia de D. Juan María Almenara.

Leída que fué el acta anterior, quedó aprobada.

Se leyeron las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se acordó sobre la invitación de la Comisión provincial para el concierto de pagar los descubiertos que por contingente se le adeudan de ejercicios anteriores, ir al concierto, si bien con algunas observaciones.

A la solicitud de socorro hecha por Rafael Ubeda Penoy, se le concedieron 5 pesetas.

Se aprobaron las cuentas de arbitrios y la de consumos del presente mes.

Sesión del día 15

Presidencia de D. Juan María Almenara.

Fuó leída el acta de la anterior, que quedó aprobada.

Fueron leídas las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

A lo solicitado por Dolores Muñoz y Muñoz, pidiendo un dote de los de doña Ana de Santiago, le fué concedido.

Le fué denegada la misma petición á Josefa León García, en atención á no ser pobre, y, por tanto, no tener derecho á lo solicitado.

Sesión del día 22

Presidencia de D. Juan María Almenara.

Fuó leída el acta de la anterior y quedó aprobada.

Acto seguido se leyeron las órdenes y Boletines Oficiales recibidos desde la última sesión.

Le fué concedido á Braulia Martínez Jiménez uno de los dotes de la Obra pía de doña Ana de Santiago.

Sesión del día 29

Presidencia de D. Juan María Almenara.

Fuó leída y se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los Boletines Oficiales recibidos desde la última sesión.

Se concedió socorro de 5 pesetas á la solicitante Carmen Ceballos Nieto.

A Belén Martín Yamuza, la lactan-

cia para su pequeño hijo de dos meses.

A la instancia de D. Rafael Rodríguez Carazo, reclamando la devolución de un censo que viene satisfaciendo indebidamente al Municipio hace más de treinta años, se acordó, como asunto muy complejo, dejarla en estudio hasta otra sesión.

Se concedió vecindad, con los requisitos reglamentarios, á Pedro Sanz Tierno, que la tenía solicitada.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 23 del actual.

Palma del Río 27 de Mayo de 1900.

—Ramón Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro García Pérez.

E S P E J O

Núm. 1560

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último:

Sesión supletoria del día 7

Aprobar el acta de la anterior.

Determinar la distribución é inversión de fondos para el mes en curso.

Aprobar el estado de unidades de especies adeudadas y derechos cobrados en la administración municipal de consumos durante el mismo mes, importante 3.072'44 pesetas.

Idem la cuenta de los gastos de material de la oficina de la administración municipal de consumos en el propio mes, ascendente á 90 céntimos de peseta, y satisfacerlos del crédito respectivo.

Idem el estado de la recaudación obtenida en la administración municipal del arbitrio sobre uso obligatorio de pesos y medidas, durante el expresado mes, importante 133'35 pesetas.

Idem la cuenta de rendimientos del cementerio en el repetido mes, ascendente á 49'98 pesetas.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Abril último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos legales correspondientes.

Idem la cuenta de gastos de la obra de reparación del local denominado Peso de la Harina, importante 38'50 pesetas, y satisfacer dicha suma del crédito respectivo.

Sesión supletoria del día 21

Aprobar el acta de la anterior.

Aceptar la proposición, fecha 27 de Abril último, presentada por Francisco Cáceres López, vecino de Castro del Río, de abastecer la población á la exclusiva de carnes de hebra con borregos lechales, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del corriente año, al precio líquido para el proponente de una peseta kilogramo, y que se anunciara al público por medio de edictos, para que en el término de los días que medaban hasta el sábado 26 del mismo mes, pudieran presentar los que los desearan proposiciones más ventajosas, á fin de conceder la exclusiva al que mayores beneficios ofreciera.

Sesión supletoria del día 28

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder, en vista de las proposiciones presentadas, á Antonio Cordobés Aranda, vecino de Castro del Río, la exclusiva para el abastecimiento de la población con carnes de hebra de borregos lechales, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del corriente año, al precio de 1'5 pesetas kilo, siendo de cuenta del abastecedor el arbitrio de degüello, los derechos del Fiel del Matadero y los demás que se devenguen, pues sólo se aumentarán para la venta al público el importe de 14 céntimos de peseta, por derechos de consumo y recargo municipal, y exigiéndole para garantizar el contrato 500 pesetas.

Satisfacer del crédito respectivo 175 pesetas á Francisco Márquez Santos, por alquiler de los locales en que ha estado instalada la parada de caballos sementales en la última temporada de cubrición, y 50 pesetas al Profesor Veterinario D. Nicanor Crego Pérez, por la asistencia y colocación de herraje á los referidos caballos.

Conceder á Juan Rodríguez Jiménez un pedazo de egido á espaldas de su casa calle Hornillo, núm. 5 duplicado, de 5 metros de ancho por 20 de largo, para que pueda cerrarlo y ensanchar su referida casa.

Nombrar á D. Francisco S. Ortiz perito práctico para que haga un aforo de las existencias en los molinos aceiteros enclavados en el casco de la población.

Adquirir y confeccionar por administración dos uniformes de verano y dos gorras de paño azul para los guardias municipales, pagándose el gasto con cargo al crédito respectivo.

Disponer, en virtud á la precaria situación del erario municipal y por razón de economía, que la parada provisional de caballos sementales que se destina á esta villa para la temporada de 1901, se instale en los locales de la casa-cuartel del puesto de la Guardia civil, en que ha estado instalada en años anteriores, haciéndosele presente al señor Jefe de la Comandancia de la provincia para su conformidad, así como al dueño de dicha casa, para que por su cuenta ejecute las obras necesarias, construyendo cocina y excusado si fueren precisos, al objeto de que los indicados locales queden aislados y separados completamente para que el puesto no tenga roce ni contacto alguno con los individuos de la parada.

Conceder en propiedad á D. Antonio Luque y Martín, vecino de Castro del Río, para en el caso de que definitivamente se le otorgue el beneficio de la exclusiva para el abastecimiento de aguas potables de la población, un pedazo de terreno de la mayor extensión que el tránsito permita, al terminar la haza de Josefa Delgado, donde su juntan, en el pozo llamado de Comas, los dos caminos que afluyen al indicado sitio; otro pedazo de la mayor extensión que permita el tránsito, á la derecha del camino que desde dicho pozo viene á la población por entre los dos pedazos de la haza

de la referida Josefa Delgado, donde existe una pedriza; otro en la vereda del Cahiz, de novecientos metros cuadrados, pasado el arroyo que hay cerca del repetido pozo, á lo largo de la vereda, en dirección á la carretera de Castro y dejando á la izquierda espacio bastante para el tránsito y todo el egido de las Piqueras, cuyos terrenos podrá cercar y hacer las edificaciones que tenga por conveniente.

Disponer que se prosigan los procedimientos de apremio contra todos los contribuyentes que se encuentran en descubierto por el reparto del déficit de consumos de 1893-94, por réditos de censos de propios, rentas de suelos de eras y conciertos del extrarradio y adeudos á la administración municipal de consumos de los varios ejercicios por que resultan débitos á fondos municipales, autorizando al señor Alcalde para que nombre Agente ejecutivo que ejercite los apremios, pasando á poder del Depositario municipal los valores pendientes de cobro del referido reparto del déficit, á fin de que haga la cobranza y expida los recibos.

Ejecutar por administración las obras de reparación de los empedrados de la calle Muriel, Carrera, Plaza arriba y Piqueras.

Adquirir cal para el cementerio municipal y limpiar el paseo, pagándose uno y otro gasto de los créditos respectivos.

Espejo 9 de Junio de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.

Aprobado el precedente extracto en sesión supletoria del día de ayer.

Espejo 12 de Junio de 1900.—Bartolomé Luque y Martín, Secretario.—V.º B.: El Alcalde, Francisco Gracia.

JUZGADOS

MADRID.—CONGRESO

Núm. 1566

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, dictó providencia en treinta y uno de Marzo último admitiendo una demanda de mayor cuantía promovida por los Síndicos del juicio de concurso de acreedores de Don Gonzalo Fernández de Córdoba y Ojeda, contra Don José María, Doña María Teresa, Doña María del Valle, Doña María del Carmen y Doña María de la Concepción de la Puerta y Fernández de Córdoba, como causa habientes todos de su madre Doña María del Carmen Fernández de Córdoba y Aguilar, contra Don José, Don Enrique y Don Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba; Doña Valle Villalba de la Puerta, viuda de Don Rafael Cabrera y Fernández de Córdoba y su hija Doña Soledad Cabrera y Villalba, como causa habientes de su madre, suegra y abuela, respectivamente; Doña María de la Soledad Fernández de Córdoba y Aguilar, Marquesa viuda de Ontiveros, ó la Sindicatura del concurso de acreedores de ésta si existiere; contra Don Francisco de Mata

y Muñoz, como cesionario de los derechos hereditarios de Don Enrique y Don Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba; Don Francisco de Paula Rodríguez Chacón, como heredero de Doña María Pastora Tamarit y Martell, viuda de Don Cristóbal Fernández de Córdoba y Aguilar, Don Cristóbal Victoriano Cancela y su cesionario Don José Cancela Grajales, como legatario del quinto de los bienes del mismo Don Cristóbal; Doña Concepción Ojeda y Valdelomar, como viuda de Don Cristóbal Fernández de Córdoba y Rojas y el concurso de sus acreedores si subsistiere; Don Gonzalo Fernández de Córdoba y Ojeda, como heredero del citado Don Cristóbal; Doña María Teresa Fernández de Córdoba y Aguilar, Marquesa viuda de Peñafior y de Cortés de Grana y los herederos ó causahabientes de cualquiera de los que quedan nombrados, que hubiere fallecido; sobre declaración de dominio de ciertos bienes y derechos reales cedidos y entregados por la señora Marquesa viuda de Peñafior, como mandataria de los partícipes en las testamentarias de Don Cristóbal Fernández de Córdoba y Rojas, Don Cristóbal y Doña María Jesús Fernández de Córdoba y Aguilar, á su medio hermano Don Gonzalo Fernández de Córdoba y Ojeda, y en su nombre á los Síndicos de su concurso, por Escritura de primero de Julio de mil ochocientos noventa y siete, ante el Notario de esta corte Don Teolindo Soto y Barro.

De la expresada demanda se mandó conferir traslado con emplazamiento á todos los demandados, para que comparecieran en los autos personándose en forma y mediante á que durante el término del emplazamiento no lo ha verificado más que la señora Marquesa viuda de Peñafior, y á que se ignora el domicilio de casi todos los demás demandados, sabiéndose sólo que han residido en las provincias de Córdoba y de Sevilla, se les emplaza por segunda vez por medio de la presente cédula que se insertará en los *Boletines Oficiales* de ambas provincias, en el *Diario de Avisos* de esta corte y en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro de ocho días improrrogables, puedan comparecer en el juicio; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid seis de Junio de mil novecientos.—El actuario, Tirso Marín.

SEVILLA

Núm. 1562

Don Antonio Serra Orts, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Andalucía é instructor nombrado para evacuar el expediente de inutilidad en averiguación de la misma y derechos pasivos que pueda tener el cabo que fué del batallón provisional de la Habana, número 1, Francisco Jiménez Priego.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido cabo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, donde actualmente reside, se presente á la

autoridad civil ó militar de donde se encuentre, con objeto de justificar su persona, para poder evacuar el expediente que me encuentro instruyéndole.

Por lo cual, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto, y en el mío pido y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, que tan pronto se presente dicho individuo, lo manifiesten á este Juzgado militar, á los fines indicados.

Dada en Sevilla á diez y nueve de Junio de mil novecientos.—El Teniente Coronel Juez instructor, Antonio Serra Orts.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta las

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA